

LEY VI – N.º 290

ARTÍCULO 1.- Se declara Patrimonio Histórico y Cultural al antiguo edificio de la Municipalidad de Cerro Azul, situado en el inmueble determinado como: Lote Ocho (8) (Reserva Fiscal), unificación y fracción de Lote Cinco (5) (Reserva Fiscal) y Lote Seis (6) (Reserva Fiscal), unificación y fracción de Lotes Tres (3) y Cuatro (4) (Reserva Fiscal) del Solar A Subdividido (Reserva Fiscal), Manzana Catorce, Ciudad Cerro Azul, Municipio Cerro Azul, Departamento Leandro N. Alem, Provincia de Misiones; con una superficie total de mil cien metros cuadrados (1100 m²), Plano de Mensura N.º 50216, Tomo 429, Folio 50; Nomenclatura Catastral: Departamento 11, Municipio 17, Sección 003, Chacra 0000, Manzana 0020, Parcela 0012, Unidad Funcional 000000; Partida Inmobiliaria: 22406; propiedad de la Provincia, sin datos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO 2.- La declaración establecida en el artículo 1, no impide la realización de obras que brinden instalaciones seguras e higiénicas y las necesarias para armonizar el contexto urbanístico y paisajístico del lugar.

ARTÍCULO 3.- Se encomienda a la Secretaría de Estado de Cultura, la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto - Ley 1280/80).

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.